

de trece pesetas por metro cúbico, siempre que el consumo medio diario no supere los doscientos litros por vivienda abastecida.

Los volúmenes de agua suministrados al amparo de contratos derivados del artículo setenta y cinco del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II se facturarán en su totalidad a tarifa única, que será la general de trece pesetas por metro cúbico.

Artículo segundo.—Sobre la aplicación de la cuota por servicio y la tarifa de consumo en las zonas vertientes al saneamiento o depuradoras del Ayuntamiento de Madrid, se establecerá diferenciándola de las anteriores y expresándola de forma totalizada, un incremento del diecinueve por ciento para financiación del plan de saneamiento integral de Madrid, redactado por la Delegación de Saneamiento y Medio Ambiente del Ayuntamiento, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

El antedicho porcentaje del diecinueve, que corresponde a un incremento medio de dos pesetas con noventa céntimos por metro cúbico, se aplicará durante el año mil novecientos setenta y ocho y se sustituirá por el que corresponda a cinco pesetas con ochenta céntimos por metro cúbico, ocho pesetas con setenta céntimos por metro cúbico y once pesetas con sesenta céntimos por metro cúbico, en los años mil novecientos setenta y nueve, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, conservando este último en el año mil novecientos ochenta y dos y sucesivos, hasta la terminación del plan de saneamiento integral y la extinción de las cargas que de él se deriven.

El actual canon del dieciséis por ciento autorizado al Ayuntamiento de Madrid en Consejo de Ministros del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, para la financiación del plan general de estaciones depuradoras se mantiene invariable en su valor actual medio de una peseta con cuarenta y ocho céntimos por metro cúbico, y quedará suprimido desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero.—La variación de la tarifa de consumo no supondrá repercusión automática en el precio de las aguas que adquiere el Canal de Isabel II de sus Empresas suministradoras.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose la modificación de tarifas a los suministros efectuados a partir de dicho día.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

13601

ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Llanera.—Proyecto reformado de explanación y pavimentación, alcantarillado y distribución de agua del polígono «Silvota» (ampliación, 1.ª fase). Fue aprobado.

2. Aranda de Duero.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Allende Duero» (3.ª fase residencial). Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

13602

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadamar, en término de Aznalcázar (Sevilla), con destino a riegos, a don Aniceto Fernández Ordás y doña María del Carmen Abarca Camellín.

Don Aniceto Fernández Ordás ha solicitado la modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas

superficiales del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar la modificación de la concesión otorgada a don Aniceto Fernández Ordás y doña María del Carmen Abarca Camellín, en 3 de febrero de 1969, para aprovechar aguas del río Guadamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), con destino a riegos, manteniendo el caudal de 292 litros por segundo y reduciendo la superficie regable a 221,1804 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas, en enero de 1976, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 63206/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.741.177,82 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El caudal de 292 litros por segundo corresponde a 185,32 litros por segundo con destino al riego de 87,8304 hectáreas dedicadas a coto arrocero, con dotación de 2,11 litros por segundo y hectárea, y a 106,68 litros por segundo para el riego ordinario de pie de 133,35 hectáreas, con dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea. La potencia máxima de elevación se fija en 25 C.V. y el caudal será modulado, mediante la construcción de los dispositivos previstos en el proyecto, adaptados a los nuevos caudales. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación de los dispositivos de control de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Esta concesión queda sujeta a la obtención anual de autorización de coto arrocero que los concesionarios deberán obtener de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración no se hace responsable de los daños que las máximas avenidas ordinarias puedan producir en los cultivos y en las instalaciones de riego, por su ubicación en la zona de encauzamiento.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadamar, lo que comunicará al Alcalde de Aznalcázar (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria na-